



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, en la causa instruida contra Roberto Mario I , Fabio Oscar D y Rosana Silvia T por la defraudación que habría perjudicado a Enrique Horacio M en ocasión de suscribir con Rubén Victorio B un contrato de mutuo con garantía hipotecaria sobre una finca situada en esta ciudad, cuya venta había sido simulada el mismo día ante la notaria Teperman mediante una escritura pública ideológicamente falsa. En efecto, I con el uso de fotocopias falsas del documento nacional de identidad del titular de dominio, Ángel Juan T transfirió fraudulentamente el bien inmueble a B quien luego constituyó un derecho real aparente a favor de M en otro instrumento también apócrifo que, junto al anterior, fueron inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad.

Surge de las resoluciones agregadas al legajo que esa operación de compraventa habría sido el ardid para que M concediese el préstamo a B respecto al cual D se había constituido como fiador y pagador principal. En ocasión de iniciarse un proceso de ejecución hipotecaria ante el incumplimiento de B en el pago del crédito hipotecario, el denunciante tomó conocimiento de que Tagliamento había fallecido con anterioridad a la firma de esa escritura.

Con posterioridad al conflicto de competencia anterior suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 y la justicia ordinaria, el 6 de diciembre de 2018, la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37 resolvió dictar la falta de mérito respecto a D y T

además de sobreseer a B en la causa por haberse extinguido la acción penal con motivo de su fallecimiento.

Sin perjuicio del trámite de las actuaciones, el 18 de junio de 2019 se celebró un acuerdo conciliatorio entre T y M el cual no fue homologado por el juzgado en la resolución del 9 de noviembre de 2019 que fue impugnada por la defensa. El 5 de marzo de 2020, la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional rechazó el recurso de la defensa, y denegó el 19 de agosto de ese año el recurso de casación interpuesto. Contra ese pronunciamiento se presentó un recurso de queja ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Más adelante, con base en el estudio pericial por el que se había comprobado que las huellas dactilares estampadas en la fotocopia del documento nacional de identidad de T pertenecían a I, el 28 de agosto de 2020 la magistrada lo procesó por el delito de estafa y declaró su incompetencia a favor del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2. Sostuvo que también se habrían afectado intereses federales por la inscripción fraudulenta del dominio del inmueble y el derecho real a favor de M en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad. No obstante, el magistrado federal devolvió las actuaciones el 24 de septiembre del 2020, pues se encontraba pendiente de resolución el recurso de apelación interpuesto contra el auto de procesamiento; y le comunicó a la declinante que, una vez resuelta la impugnación, correspondía realizar un nuevo sorteo.

Por consiguiente, con posterioridad a la resolución de la cámara de apelaciones que procesó a D y T, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 rechazó la atribución de la competencia a ese fuero y devolvió las actuaciones el 5 de febrero de 2021, toda vez que se había remitido la causa a esa jurisdicción sin que la Cámara Nacional de Casación en lo



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Criminal y Correccional hubiera resuelto la impugnación que se había presentado con relación a la homologación del acuerdo conciliatorio entre T y M Ésta fue declarada inadmisibile el 10 de junio de 2021 y, en consecuencia, la declinante remitió nuevamente las actuaciones a la justicia de excepción.

A su turno, la magistrada a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 devolvió la causa el 6 de agosto de 2021 por entender que la declinante había consentido la anterior resolución de su par del fuero, pues no se habrían realizado nuevas medidas en el sumario que pudieran alterar la jurisdicción del magistrado a quien le había sido atribuida la competencia oportunamente. En ese sentido, sugirió que correspondía a la justicia ordinaria continuar con la investigación o bien remitir la causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4.

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte el 30 de marzo de 2022.

A mi modo de ver, no se encuentra controvertido que I habría utilizado una fotocopia apócrifa para hacer valer la identidad del dueño de la propiedad con el fin de instrumentar, en una primera escritura, la venta simulada del inmueble para luego obtener fraudulentamente el préstamo de M mediante un segundo instrumento con la constitución de un derecho real de garantía falso. Tampoco, que ambos instrumentos ideológicamente falsos fueron inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad, razón por la cual la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional ordenó la anotación de la litis con relación al inmueble (cf. resolución de la Sala IV del 15 de marzo de 2019).

En mi opinión, son dos las hipótesis delictivas a considerar.

Respecto de la primera de ellas, referida a la estafa mediante el uso de una copia adulterada de un documento nacional de identidad, creo oportuno recordar que

tiene establecido el Tribunal que atento el carácter federal que reviste un documento público nacional de identidad (Fallos: 308:2522; 310:1696 y 312:1213) corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso, y que la circunstancia de que se hubiera utilizado una fotocopia de ese instrumento para cometer la estafa habilita de igual modo la jurisdicción federal (Fallos: 333:724).

Respecto de la segunda hipótesis, relacionada con la inscripción de las escrituras ideológicamente falsas en el Registro de la Propiedad Inmueble, sin perjuicio de las atribuciones propias de las provincias y de la Capital Federal para reglamentar la prestación regular y eficaz del servicio de inscripción registral de los derechos reales constituidos sobre bienes inmuebles, así como de las medidas cautelares dispuestas de conformidad con los ordenamientos procesales locales (cf. Fallos: 330:3447), a mi juicio, la estrecha vinculación entre la venta simulada, la falsa garantía constituida sobre el bien que indujo a error a M para realizar la disposición patrimonial, y su posterior inscripción registral, amerita que desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, la pesquisa quede a cargo de un único tribunal (Fallos: 328:867), más allá de la calificación legal que corresponda asignar a los hechos.

Con base en estas consideraciones, estimo que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 continuar el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 14 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.07.2022 11:20:43